

8.4 Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en la presente convocatoria.

#### 9. Aceptación y seguimiento

9.1 La aceptación de la ayuda por parte de los centros adjudicatarios implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los proyectos subvencionados. Las memorias anuales y final deberán ser presentadas por el investigador principal, a través del centro, y con la certificación presupuestaria de los gastos por parte del responsable económico de la institución.

9.2 Una vez se haya procedido a seleccionar al becario para aquellos proyectos de investigación en los que se haya asignado la partida presupuestaria correspondiente, el centro beneficiario informará al Fondo de Investigación Sanitaria de los datos personales del candidato elegido.

9.3 Para realizar el seguimiento anual y final del proyecto de investigación, deberán enviarse al Fondo de Investigación Sanitaria los siguientes documentos:

9.3.1 Memoria anual: El investigador principal deberá presentar cada año, antes del 15 de diciembre, las memorias científica y económica emitidas por el centro receptor de la ayuda, en modelo normalizado, justificativas del trabajo realizado, para su evaluación. En caso de no presentar debidamente esta memoria anual, la financiación del proyecto quedará interrumpida, pudiendo el Fondo de Investigación Sanitaria proponer las acciones oportunas para recuperar el importe de la financiación concedida.

En proyectos coordinados, las memorias anuales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal coordinador del proyecto, que asimismo integrará los certificados de gasto de los distintos subproyectos, emitidos por los centros receptores de la ayuda. Esta conjunción de entregas no exonerará a los centros beneficiarios de subproyectos de investigación de sus responsabilidades en materia de cumplimiento de las normas de seguimiento de las ayudas concedidas.

La entrega de los citados documentos, memoria científica y económica, se realizará de forma simultánea.

9.3.2 Memoria final: El proyecto de investigación finaliza el mes de diciembre del último año y el investigador principal, dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, deberá presentar la memoria final del mismo en documento normalizado. En los proyectos coordinados, las memorias finales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal coordinador del proyecto. Como resultado final de la investigación se remitirá por el investigador principal la memoria final de contenido científico-técnico, a la que se acompañará de forma inexcusable la memoria económica del proyecto con la certificación del responsable económico de la institución beneficiaria en la que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por anualidades y conceptos (según modelo normalizado), indicando claramente la existencia de remanentes para su devolución al Tesoro. En ningún caso se admitirá la presentación de memoria científica y económica por separado.

9.3.3 La producción científica relacionada con los proyectos de investigación financiados será comunicada al Fondo de Investigación Sanitaria, indicando el número de expediente del proyecto y acompañando las separatas cuando se produzca la publicación. En las publicaciones se hará referencia al Fondo de Investigación Sanitaria en su calidad de organismo financiador del proyecto. Si la publicación se produjese con posterioridad a la presentación de la memoria final, bastará acompañar la separata de un escrito que indique los datos identificativos del proyecto.

9.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones establecidas en el documento de aceptación de la subvención y, en su caso, en la resolución, dará lugar, previa instrucción del oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### 10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al Fondo de Investigación Sanitaria para los ejercicios 2001 y siguientes, siempre que existan disponibilidades presupuestarias en dicho período. Para las subvenciones cuya concesión se efectúe por períodos superiores al año, este criterio será de aplicación general, pudiéndose reducir, en su caso, las ayudas comprometidas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**14771** RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de funciones en el Comisario de Aguas.

En el artículo 33.2.f) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, se dispone que corresponde al Presidente del organismo de cuenca «otorgar las concesiones y autorizaciones de aprovechamiento del dominio público hidráulico y las autorizaciones relativas al régimen de policía de aguas y cauces, excepto aquellas cuya resolución corresponda al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

Asimismo, en el artículo 9.1.a) del Real Decreto número 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, se prevé que «el Presidente podrá delegar, total o parcialmente, las funciones que se indican en el artículo 33 de dicho Reglamento (el de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), en la forma que a continuación se determina, debiendo esta delegación serlo en cada momento, sin posibilidad de delegar simultáneamente en dos autoridades diferentes una misma competencia: a) En el Comisario de Aguas, las funciones de los apartados 1.e), 2.e), 2.f), 2.g) y 2.i)».

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha resuelto:

Primero y único.—Se delega, a partir de esta fecha, en el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro la facultad que corresponde al Presidente del organismo sobre resolución de los siguientes expedientes:

1. Apertura de pozos.
2. Ejecución de obras que afecten al dominio público hidráulico de reparación de las instalaciones de aprovechamiento de aguas públicas.
3. Derivaciones de aguas de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de la misma, de acuerdo con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y siempre que las aguas se destinen para la construcción de obras públicas.
4. Actuaciones sobre el dominio público hidráulico consistentes en siembras, plantaciones y corta de árboles, utilización de pastos, extracciones de áridos inferiores a 5.000 metros cúbicos y los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo, de acuerdo con lo regulado en los artículos 71, 72, 73, 75 y 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. La navegación y flotación y el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 51 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Madrid, 19 de junio de 2000.—El Presidente, José Vicente Lacasa Azlor.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**14772** RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a la Escuela de Formación Integral para el Empleo en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Escuela de Formación Integral para el Empleo ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);